

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0282/2023/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0282/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Pedro Escobedo**, con número de folio 220458223000056, de fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Pedro Escobedo**, requiriendo lo siguiente: -

"Derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita lo siguiente:

1. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

- Indicadores y metas vinculadas a los indicadores
- Recursos asignados para tales fines
- Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución
- Lineamientos de política
- Población objetivo de la estrategia
- Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.

2. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el periodo 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

- Indicadores y metas vinculadas a los indicadores
- Recursos asignados para tales fines
- Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución
- Lineamientos de política
- Población objetivo de la estrategia
- Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (Sic)

SEGUNDO. El día 03 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante



acuerdo de fecha **09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 2 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTPE/498/2023, de fecha 3 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.-----

S ----- Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U ----- En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de Pedro Escobedo** remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio sin número, de fecha 25 (veinticinco) de octubre del presente año, anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTPE/498/2023, de fecha 3 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Nombramiento emitido por el Ingeniero Isidro Amarillo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo.-----

A ----- En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----



CUARTO.- En fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Pedro Escobedo** en fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"La información proporcionada es parcial, en razón de que sólo se comparte el Plan Municipal de Desarrollo, no obstante, en la solicitud de información se solicitan los programas, estrategias criterios y/o políticas públicas derivadas de tal Plan, mediante las cuales se atendieron los problemas públicos de pobreza y garantía de derechos humanos en el contexto de la pandemia. Por ello se solicita de manera específica, el nombre del Programa, proyecto o estrategia, los indicadores de gestión y resultados, los recursos asignados, la población objetivo, el número de personas beneficiadas, etc." (Sic) -----

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se notificó respuesta en fecha 03 (tres) de octubre del presente año, es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Posteriormente mediante oficio sin número, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente, el cual se notificó el **día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** a la persona recurrente sin que realizara manifestaciones al respecto.

De las constancias que obran en la presente causa tenemos que:

S En la **respuesta inicial** el Municipio de Pedro Escobedo mediante su Unidad de Transparencia en el oficio UTPE/498/2023, suscrito por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo informa que “*una vez realizado un análisis a lo solicitado por Usted, es de establecer que la información solicitada puede ser consultada en el medio electrónico de internet con los enlaces siguientes:*

Z **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012 - 2024 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**

O <https://pedroescobedo.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-2021-2024/>

I <https://pedroescobedo.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/pedro-escobedo-plan-municipal-2021-2024-1.pdf>

C *Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por el numera 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, vigente.” (Sic) -----*

A Por lo anterior, la persona recurrente en sus **motivos de inconformidad** señaló que la información se le proporcionó de manera parcial, derivado de que, si bien se entregó el Plan Municipal de Desarrollo, también lo es que no dio contestación puntual y precisa a los demás puntos de la solicitud de información.

T En el **informe justificado** el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo reitera su respuesta, derivado de que la información solicitada se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet, actuando de conformidad al artículo 128 de la Ley anteriormente citada¹.

A Del estudio efectuado por esta Comisión de las constancias que integran el presente recurso de revisión se determina que si bien el sujeto obligado proporcionó el plan municipal de desarrollo del Municipio de Pedro Escobedo, se tiene que revisando el mismo tiene un contenido general, no obstante, la persona recurrente solicitó estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en contexto de la pandemia y para la garantía de los

¹ *Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*



derechos humanos, específicamente los derechos sociales, durante el periodo 2020-2023. Por tanto, solicitó información que el Municipio de Pedro Escobedo realizó derivado del Plan de Desarrollo Municipal. -----

Si bien el sujeto obligado proporcionó el Plan de Desarrollo Municipal en los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de información, es decir cumple el plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local, sin embargo, la persona recurrente solicitó información que deriva de dicho documento, siendo omiso a la entrega de la información, así como no aclara si cuenta o no con la misma, ni motivo ni fundó adecuadamente. -----

Por último, cabe destacar que todo programa efectuado por el sujeto obligado es información pública al ser generada con recurso público, además de que la misma consta de una obligación de transparencia de acuerdo a la fracción XXXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

"XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;"
(Sic)

A tenor de lo anterior, el sujeto obligado debe buscar siempre prevalecer la difusión y accesibilidad a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por lo que esta Comisión determina la búsqueda de lo solicitado en el área poseedora de la información y su respectiva entrega o bien aclarar si cuenta con la misma, proporcionando una respuesta fundada y motivada de manera adecuada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, II y III, 12, fracción I y II, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro². -----

² *Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

- I. *Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;*
- II. *Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;*
- III. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

- I. *Es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los*



Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

S

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

E

RESOLUTIVOS

N

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Pedro Escobedo**. -----

O

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **MODIFIQUEN** sus respuestas otorgadas por medio del oficio UTPE/498/2023, de fecha 03 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y oficio sin número, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), ambos suscritos por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo y se **ORDENA** la búsqueda en el área poseedora de la información y su respectiva entrega o bien aclarar si cuenta con la misma, proporcionando una respuesta fundada y motivada de manera adecuada de lo siguiente: ---

C

"Derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita lo siguiente:

1. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

- Indicadores y metas vinculadas a los indicadores

A

sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

T

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

U

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

A

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



- Recursos asignados para tales fines
- Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución
- Lineamientos de política
- Población objetivo de la estrategia
- Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.

2. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el período 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

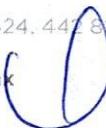
- Indicadores y metas vinculadas a los indicadores
- Recursos asignados para tales fines
- Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución
- Lineamientos de política
- Población objetivo de la estrategia
- Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo SEGUNDO que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, aperciéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

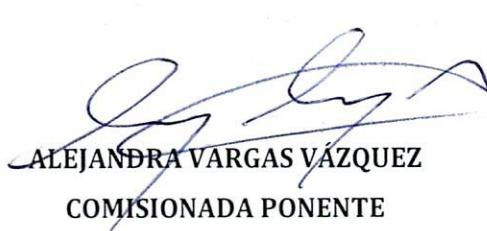
NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA



NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
Z
C
I
O
N

A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S

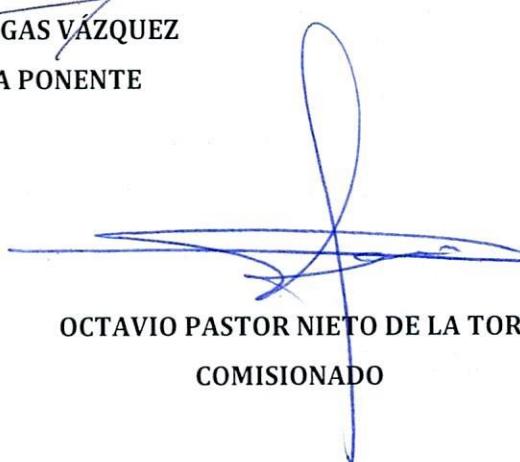


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

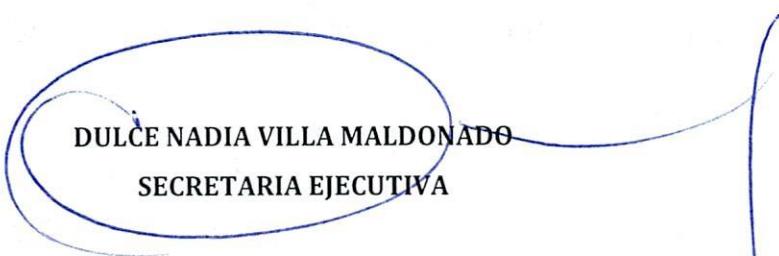
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0282/2023/AVV.*

LGR/DLN

